

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
INFORME DE INSPECCIÓN  
DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PASO CANOAS  
18 de febrero de 2025**

**ÍNDICE DE CONTENIDOS**

<b>1. Aspectos Generales de la inspección.....</b>	<b>2</b>
1.1. Fundamentos de Derecho.....	2
1.2. Ámbito de Intervención y Facultades.....	2
1.3. Metodología de inspección.....	2
1.4. Estructura del documento.....	2
<b>2. Principales hallazgos.....</b>	<b>3</b>
2.1. Infraestructura.....	3
2.2. Proceso de aprehensión.....	3
2.3. Condiciones de la aprehensión.....	4
Celdas de aprehensión.....	4
Servicios sanitarios.....	5
Alimentación.....	6
Celadores.....	6
2.4. Cámaras de vigilancia.....	6
2.5. Personal y capacitación.....	6
2.6. Libros de registro.....	6
2.7. Tiempos de permanencia.....	7
<b>3. Consideraciones.....</b>	<b>7</b>
3.1. Sobre la infraestructura de la delegación policial.....	7
3.2. Sobre la identificación de las celdas.....	8
3.3. Sobre las situaciones de suicidio.....	9
3.5. Sobre la alimentación.....	10
3.6. Sobre la ausencia de cámaras de vigilancia.....	10
3.7. Sobre la cantidad de personal y su formación.....	11
3.8. Sobre los libros de registro.....	11
3.9. Sobre los tiempos de permanencia.....	12
3.10. Buenas prácticas.....	12
<b>4. Recomendaciones.....</b>	<b>13</b>

## **1. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.**

Los suscritos, Andrea Mora Oreamuno, Santiago Navarro Cerdas y Esteban Vargas Ramírez, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 18 de febrero de 2025, a la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paso Canoas, Corredores para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

2

### **1.1. Fundamentos de Derecho.**

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

### **1.2. Ámbito de Intervención y Facultades.**

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

### **1.3. Metodología de inspección.**

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

En la inspección realizada por el personal del MNPT el día 18 de febrero de 2025, el MNPT se entrevistó con el personal, revisó los registros de las personas aprehendidas, y realizó observación general. No se entrevistaron personas aprehendidas porque al momento de la visita no había ninguna.

### **1.4. Estructura del documento.**

Siguiendo lo anterior, el presente informe se divide en tres partes principales:

- **Hallazgos**, los cuales describen lo percibido presencialmente en el recorrido visual y sensitivo, así como lo comprendido en las conversaciones con las diferentes partes.

- **Consideraciones**, que se basan para el análisis en el marco de los Derechos Humanos presentes del derecho internacional y el derecho nacional.
- **Recomendaciones**, las cuales parten de las potestades vinculantes del MNPT basadas en la Ley N° 9204.

## 2. PRINCIPALES HALLAZGOS.

3

### 2.1. Infraestructura

La Delegación corresponde al distrito de Paso Canoas, se encuentra a pocos metros del cruce fronterizo oficial con Panamá.

La Delegación tiene su entrada principal muy expuesta a la calle pública, por lo que hace falta un portón que posibilite más seguridad, pues la fachada de la estación está muy expuesta al espacio público, por lo que los distintos aposentos y las celdas de aprehensión tienen inseguridad, situación que se agrava en horario nocturno.



Foto: Entrada principal de la Delegación de Paso Canoas, que se muestra muy expuesta al espacio público.

### 2.2. Proceso de aprehensión

Ante el contexto en los últimos años, de crecimiento de población migrante en la zona, se expresa que la Policía Profesional de Migración no tiene celdas propias, por lo que se pide a esta estación el alojamiento cuando se requiere. Se expresa que en un inicio la Dirección General de Migración y Extranjería, dejaban personal de custodia para apoyar, pero ahora no, por lo que el personal de FP debe de planificarse continuamente para ello; no obstante, el año pasado se auto eliminó una persona que no estaba bajo la custodia de la Fuerza Pública, lo que ocasionó un problema en relación con quién era la instancia responsable de esta persona, por lo que se acordó que la Delegación no recibiría personas a cargo de otros cuerpos policiales.

Posteriormente, se negoció el tema y se acordó colaborar, con la condición de que el cuerpo policial a cargo de la persona, debía brindarle la alimentación y la custodia requerida; no obstante, últimamente venían sin custodia.

Para hacerle frente a esta situación, la Delegación procura reforzar las rondas a las celdas durante la noche, cada 10 o 15 minutos, siendo que las personas detenidas por otros cuerpos policiales solamente pernoctan en el lugar, siendo que los traen a las 18:00 horas y los recogen a las 06:00 horas.

En cuanto a la separación por género, se aclaró que se suele separar en las dos celdas, así como en caso de que se llene la capacidad, se puede optar a que una persona se ubique esposada fuera de las celdas. Usualmente se intenta que haya una mujer en la estación por turno, para garantizar que se custodie el mismo género.

En relación con la detención de personas por pensión alimentaria, la Unidad de Pensiones Alimentarias recibe personas a partir de las 06:00 horas, sin problema, aunque si la persona indica que sí va a pagar, se mantiene en la Delegación durante el día siguiente a la detención para darle tiempo a que pueda gestionar el pago.

Una situación indicada por el personal, es que en marzo de 2024 y enero de 2025 sucedieron dos suicidios en la Delegación, en particular las ventanas de las celdas tienen unos barrotes que han sido utilizados para ello, por lo que se está en trámite de modificarlos para que no puedan ser usados para tal fin.

### **2.3. Condiciones de la aprehensión**

#### Celdas de aprehensión

La Delegación dispone de dos celdas de aprehensión, mismas que no se encuentran numeradas. Las celdas tienen una infraestructura sólida, no tienen enchapado en el piso ni en el espacio de sentarse o acostarse. En general, estaban en relativo buen estado de higiene.

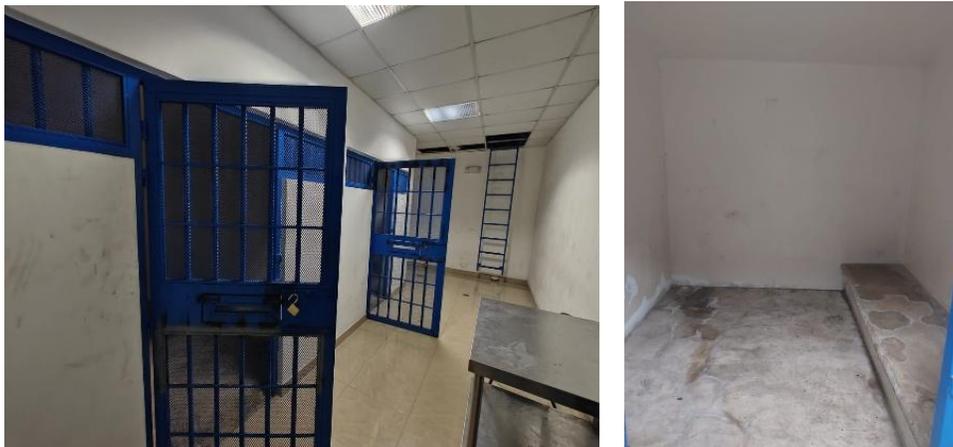


Foto: Celdas de aprehensión.

Ambas celdas tienen ventanas de y puertas con barrotes y malla de cordomex, para facilitar el ingreso de la luz de lámparas ubicadas en el pasillo; de la misma manera permiten un paso regular de ventilación. Los espacios tienen un pequeño camón de cemento para que las personas se sienten o pernoctar. Las celdas tienen una dimensión aproximada de 3 metros de largo por 2.80 metros de ancho



Foto: barrotes de las ventanas de las celdas.

### Servicios sanitarios

El baño está fuera de las celdas, por lo que existe un protocolo de traslado. La infraestructura estaba en relativas buenas condiciones y en buen estado de higiene, aunque las paredes sin enchapado.



Foto: baño para personas aprehendidas.

### Alimentación

La alimentación de las personas detenidas, es cubierta principalmente por los insumos que tiene la Delegación; ocasionalmente, es cubierta por el mismo personal de Fuerza Pública a falta de presupuesto. También se indicó que en caso de que una persona quede detenida a cargo de la Policía Profesional de Migración, ellos deben ser responsables de suministrar los insumos correspondientes.

### Celadores

La delegación no dispone del personal suficiente que pueda cubrir los puestos de celadores; sin embargo, en la noche procuran tener un guarda interior que tenga la posibilidad de realizar rondas frecuentes.

### **2.4. Cámaras de vigilancia**

No existen cámaras en las instalaciones, lo cual limita la posibilidad de monitoreo y resguardos ante situaciones complicadas.

### **2.5. Personal y capacitación**

La cantidad de personal disponible se ha reducido (se menciona que hay 9 personas menos en los últimos años), lo cual afecta en:

1. La disponibilidad de personal para cubrir 24/7 las instalaciones, en particular cuando se llenan las celdas o en horario nocturno
2. La implementación de programas preventivos a nivel comunitario, los cuales se han reducido considerablemente. Asimismo, se menciona que los dos últimos años ha aumentado la delincuencia en la zona, en particular con prácticas de ajusticiamiento vinculadas al crimen organizado, lo cual ha hecho crecer el trabajo, siendo que a estos se le suma el aumento de delitos contra la propiedad y los homicidios.

El personal no suele recibir capacitaciones en diversos temas relacionados a DDHH, en particular a temas migratorios que ha aumentado como tema relevante.

### **2.6. Libros de registro**

Se procedió a la revisión del libro de actas, que corresponde a un libro de resortes, encuadernado y con tapa, en buen estado de conservación y orden. Este libro debe ser comprado por el personal de la Delegación.

Cuenta con un acta de apertura de fecha 16 de mayo de 2024, debidamente firmada y sellada hasta el folio 121, quedando a la fecha sin foliar 16 folios. En ningún folio consta la revisión por parte de la Jefatura.

Se revisaron 6 actas de manera aleatoria, donde se identificó lo siguiente:

- De las 6 personas, 2 de ellas llegaron con golpes o heridas. Las dos personas fueron trasladadas al hospital para lo que corresponde,
- 4 de los casos no indican la razón de la aprehensión
- 3 de los casos revisados estaban correctamente llenados.
- En un caso no se anotó la hora y fecha de ingreso y egreso.
- En uno de los casos, se señaló que la aprehensión correspondía a una persona LGBTI.
- En dos casos no se indica si la persona solicitó acudir al baño.
- Un caso no señala si a la persona se le ofreció alimentación.

## 2.7. Tiempos de permanencia

Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Tiempo permanencia
1	17/05/24 14:35	18/05/24 01:14	11 horas y 49 minutos
15	01/06/24 12:06	01/06/24 13:28	1 hora y 22 minutos
31	11/07/24 16:40	12/07/24 07:15	14 horas y 35 minutos
53	10/08/24 19:10	11/08/24 9:45	14 horas y 30 minutos
55	No indica	No indica	No es posible calcular
97	06/12/24 17:30	06/12/24 21:10	3 horas y 40 minutos

Gráfico: tiempos de permanencia de los casos revisados. Elaboración propia a partir de la información de las actas de registro

El tiempo de permanencia más prolongado se dio en dos ocasiones, donde las personas estuvieron aprehendidas en la Delegación Policial visitada durante 14 horas y 30-35 minutos, seguido de otro caso en el que la persona permaneció durante 11 horas y 49 minutos. Otros dos casos no sobrepasaron las 4 horas, y un caso no se pudo determinar el tiempo de permanencia en virtud de que no se anotó, entre otras cosas, las horas y fechas de ingreso y egreso de la Delegación.

En tres casos, las personas debieron pernoctar en la Delegación. En dos casos, las personas egresaron el mismo día en que ingresaron.

## 3. CONSIDERACIONES.

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones en relación con los principales hallazgos.

### 3.1. Sobre la infraestructura de la delegación policial.

Un aspecto que fue identificado durante la inspección, y que fue reiterado como necesario, es la importancia de que la Delegación cuente con un portón que proteja

Como se informó en los hallazgos, la ausencia de portón en la entrada de la Delegación expone la seguridad del lugar, lo cual se considera como un factor de riesgo para el personal policial, y para las personas detenidas que sean ahí ubicadas. En este sentido, considerando la importancia de la ubicación geográfica de la Delegación Policial, del constante flujo de personas

en las zonas aledañas, y de otros factores de seguridad, es central la colocación del portón que regule el acceso a la infraestructura.

Asimismo, y relacionado también con la infraestructura de la Delegación, se estima importante que pintar las paredes o pisos que lo requieran para garantizar mayor higiene, en particular las celdas y el baño para las personas aprehendidas. Al respecto, es importante indicar que las Reglas Nelson Mandela, establecen una serie de estándares al respecto:

Regla 13 Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 15 Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

### **3.2. Sobre la identificación de las celdas**

Durante una inspección en el año 2022, el MNPT observó la necesidad de identificar cada una de las celdas con la finalidad de que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión.

En su momento, el MNPT consideró que esta identificación podría hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

En virtud de lo anterior, el MNPT consideró indispensable que las celdas de cada delegación se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas que forman el libro de control de personas aprehendidas, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión, razón por la cual se recomendó la respectiva numeración de las celdas, de la siguiente manera:

**TERCERA.-** Emitir una circular a nivel nacional en la que se disponga la obligatoriedad de numerar cada una de las celdas de todas las Delegaciones de la Fuerza Pública, así como de incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

Con ocasión de esta recomendación, El Director General de la Fuerza Pública, mediante la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, ***Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales***, del 04 de setiembre del 2023 la cual fue remitida a todos (as) Directores (as) Regionales a nivel nacional, señala los siguiente:

Me permito solicitarles revisar las celdas de sus Direcciones Regionales y Delegaciones Policiales, a fin de verificar que cada una de las celdas se encuentra enumerada, así como incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida. (ver anexo 1)

### 3.3. Sobre las situaciones de suicidio.

9

Es trascendental tener clara la importancia de que exista un(a) oficial de custodia en todo momento mientras haya una persona aprehendida en las celdas, pues es la forma en la que los funcionarios cumplen de manera efectiva con los deberes fundamentales que el Estado tiene con las personas que se encuentran bajo su custodia, pues no se trata solamente de respetar y garantizar la vida y la integridad personal, sino que además, se requiere de que puedan asegurarles las condiciones básicas compatibles con la dignidad inherente a todo ser humano y que representan mínimos indispensables para tales efectos, como lo es el acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal e incluso las necesidades fisiológicas, por mencionar algunas.

Las autoridades están en la obligación de evitarle a la persona aprehendida un sufrimiento mayor al estrictamente necesario por su condición de privación de libertad y la manera de poder garantizar su cumplimiento, es precisamente disponiendo de un(a) oficial de custodia que esté pendiente de la seguridad de los espacios de aprehensión y de las necesidades que las personas que están aprehendidas requieran satisfacer, ya que en las condiciones en las que se encuentran, no son capaces de hacerlo por sus propios medios.

La falta de supervisión y monitoreo por parte de una persona específica en ese cargo puede colocar en riesgo a las personas bajo custodia, ya que se puede presentar una emergencia de salud o de amenaza de daño a la integridad física entre personas aprehendidas, sin que él o la oficial destacado (a) en la oficialía de guardia se entere, ya que también atiende otro tipo de funciones atinentes a su cargo.

Por lo anterior resulta importante, establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen a la área de celdas, anotando el o los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda realizada, la acciones que se realizaron como el acceso a agua potable, acceso a servicio sanitario (anotándose también en el Libro de control de aprehendidos) las condiciones en las que se observaron las personas y en el caso de ser necesario anotar detalladamente algún evento importante que se presentó o se observó, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.

Por otra parte, no existe en la delegación algo cercano a un *Protocolo de prevención y atención a riesgo de suicidio*, para poder prevenir, detectar y atender a tiempo las ideaciones y tentativas, lo cual es particularmente importante ante los dos suicidios reportados en el último año. Es importante reiterar que éste incluya una perspectiva de prevención, no solo de reacción ante sucesos.

Es importante a este respecto atender al *Comentario 2* de la *Regla 6* en las *Reglas de Bangkok*<sup>1</sup>

Los estudios sobre suicidios de internos han indicado también que las condenas de larga duración, el uso de celdas individuales, los desórdenes mentales, el abuso de sustancias y los antecedentes de tendencias suicidas están asociadas con el incremento del riesgo al suicidio. Las investigaciones han identificado además una alta prevalencia de antecedentes de autolesión entre los detenidos que se suicidan, en comparación con la población general, así como también altos niveles de ideación suicida entre las personas privadas de su libertad que se autolesionan. Así, los internos que se han dañado a sí mismos deben ser considerados en mayor riesgo de cometer suicidio que los demás. (página 27)

10

### 3.5. Sobre la alimentación.

Es de inquietud la afirmación de que en ocasiones es el mismo personal de la Fuerza Pública el que debe de poner de sus propios recursos para garantizar alimentación a las personas detenidas. Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela)<sup>2</sup> establecen lo siguiente:

#### *Regla 22*

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

En este sentido, es central que la alimentación provenga de recursos institucionales propios, para no afectar la economía y el cumplimiento de labores del personal policial.

### 3.6. Sobre la ausencia de cámaras de vigilancia.

Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención son una herramienta complementaria, eficaz, indispensable y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas. Al respecto la APT y PRI<sup>3</sup> recomienda el circuito cerrado de televisión (CCTV):

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

<sup>1</sup> ONU. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. 2011. Se puede descargar [aquí](#).

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Disponible [aquí](#).

<sup>3</sup> Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Reforma Penal Internacional (PRI). 2013. *Grabación en vídeo bajo custodia policial Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos*. Puede descargarse [aquí](#).

Lo anterior es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

### 3.7. Sobre la cantidad de personal y su formación.

11

Ante la falta de personal para cubrir los diferentes horarios, cuando las celdas están llenas y para ejercer efectivamente el mandato de trabajo de prevención comunitaria policial, es crucial la asignación de más personas que apoyen el funcionamiento cotidiano. Para la APT y PRI,<sup>4</sup>

(...) una seguridad procedimental efectiva requiere no sólo de un conjunto claro de regulaciones, sino que debe ser implementada por personal adecuado en **cantidad**, reclutado por mérito, bien capacitado y adecuadamente remunerado. (Resaltado propio). (p 4)

Asimismo, esta indicación alude a la formación del personal, el cual mencionó muy poca disponibilidad de tiempo y de oferta de posibilidades de actualización, en particular de temas de DDHH.

### 3.8. Sobre los libros de registro

El MNPT reconoce el hecho de que el libro para el registro de personas aprehendidas de la Delegación Policial de Paso Canoas corresponda al del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

Posterior a una revisión aleatoria detallada de las seis actas de registro de personas aprehendidas, el MNPT identificó entre algunas omisiones sobre el uso de servicio sanitario, acceso a alimentación, la omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión y de los supervisores o el registro de la información de ingreso.

Al respecto, el MNPT ha observado que las Delegaciones Policiales realizan un esfuerzo para registrar a las personas aprehendidas en libros que elaboran con sus propios recursos económicos, por lo que la presentación física de una Delegación a otra difiere.

Con respecto a los registros de personas detenidas en el Informe CAT/OP/CRC/R1, emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el 21 de noviembre de 2019, al Estado costarricense, a propósito de la visita que realizaron del 3 al 14 de marzo de 2019, en el Apartado IV Situación de las personas privadas de libertad, punto A, Dependencias de la policía judicial y de la Fuerza Pública, señalaron lo siguiente,

39. El Subcomité constató con preocupación que existen serias deficiencias en los registros de las dependencias policiales. En algunas delegaciones, los registros se realizaban en un sistema informático, en otras, en un libro de actas que no se encontraba foliado. No se observó una metodología uniforme para la recopilación de datos. Tampoco

<sup>4</sup> Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Reforma Penal Internacional (PRI). 2015. *Balancing security and dignity in prisons: a framework for preventive monitoring*. Puede descargarse [aquí](#).

se observó rigurosidad en los datos consignados: había espacios en blanco, correcciones y tachaduras. El procedimiento utilizado era confuso y requería la consulta de otros registros para entender la situación de una PPL. Tampoco existía un registro de las quejas sobre tortura y malos tratos en las dependencias.

El MNPT considera que una manera de garantizar que los libros de registro de personas aprehendidas se presenten de manera uniforme en todas las Delegaciones Policiales del país y que estos estén contruidos con el acta oficial que se anexa en el Protocolo, es desde la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública que en coordinación con las oficinas de Asesores (as) Legales de las Delegaciones suministren dicho recurso, el cual deberá encontrarse debidamente encuadernado y foliado.

12

### 3.9. Sobre los tiempos de permanencia

Las celdas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paso Canoas son de uso temporal, así está establecido en el Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas, pues sus condiciones y características imposibilitan que las personas sobrepasen las 6 horas, como se establece en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales; a saber:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

En lo que se refiere a los tiempos de permanencia, el MNPT constató que de los 6 casos revisados al menos tres personas permanecieron entre 11 y 14 horas, siendo que debieron pernoctar en las celdas.

Una estancia en los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Paso Canoas que sobrepase las 6 horas, podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante, debido a que estas celdas se caracterizan por ser transitorias, además por inseguridad ya que son de fácil acceso para personas ajenas a la delegación debido a su ubicación y a la falta de malla perimetral.

### 3.10. Buenas prácticas.

Con respecto a las buenas prácticas detectadas al MNPT y que son importantes de resaltar para que sean promovidas y fortalecidas, se pueden mencionar:

- **Higiene, orden y cuidado de las instalaciones.** Las instalaciones contaban con condiciones de limpieza y orden muy adecuadas. Asimismo, diversas iniciativas para cuidar la infraestructura del espacio. Es importante resaltar que, en general, se observó en buenas condiciones de conservación, así por ejemplo, con zacate en el patio, plantas en diversos espacios, pisos y estancias limpias, lo cual demuestra que el personal

policial tiene especial cuidado en la conservación y mantenimiento de su lugar de trabajo.

- **Compañerismo y apoyo mutuo.** Se expresó en las conversaciones la relevancia que se le da al compañerismo y las diversas formas de apoyarse entre sí, lo cual es muy valioso en contextos en los que los roces internos es una posibilidad por el estrés laboral.
- **Cumplimiento de vacaciones.** Se mencionó que existen planes de cumplimiento de vacaciones, lo cual es una muy buena práctica de prevención del desgaste laboral.
- **Interés por recibir formación.** El personal mencionó la importancia e interés de recibir formación en DDHH, en particular en temas migratorios.

13

El MNPT identifica los puntos anteriores como buenas prácticas que deben ser reconocidas al personal de la Delegación Policial de Paso Canoas.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

##### A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

**PRIMERA.-** Disponer de lo necesario para que administrativamente se verifique y se entregue la provisión necesaria de alimentación para las personas aprehendidas que se ubiquen en la Delegación Policial de Paso Canoas.

**SEGUNDA.-** Verificar las posibilidades de disponer cámaras de videovigilancia en la Delegación Policial de Paso Canoas, como forma de salvaguarda.

**TERCERA.-** Realizar coordinaciones o acciones administrativas necesarias para aumentar la cantidad de personal para el cumplimiento de la custodia adecuada de la Delegación Policial de Paso Canoas, y de las acciones de prevención comunitaria.

**CUARTA.-** Valorar la posible realización de un *Protocolo de prevención y atención a riesgo de suicidio*, no solo a nivel de esta delegación, sino a nivel general de las delegaciones de Fuerza Pública.

**QUINTA.-** Gestionar las acciones necesarias para que los libros oficiales para el registro de las personas aprehendidas, sean confeccionados empastados y foliados de previo a su remisión a todas las Delegaciones Policiales de Fuerza Pública.

**A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL  
DE LA FUERZA PÚBLICA DE PASO CANOAS**

**PRIMERA.-** Realizar un plan de formación en temas de derechos humanos al personal de la Delegación Policial de Paso Canoas, tomando en cuenta el contexto fronterizo en el que se encuentran.

**SEGUNDA.-** Informar al MNPT sobre los avances en el proceso de instalación del portón de seguridad en la fachada de la Delegación Policial de Paso Canoas, así como de mejora de la pintura en celdas y baño para personas detenidas.

**TERCERA.-** Proceder a numerar las celdas, para su debida identificación, de conformidad con lo indicado en la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, de la Dirección General de Fuerza Pública.

**CUARTA.-** Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta, y que la persona supervisora las revise y firme constantemente.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional

de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por,

Andrea Mora Oreamuno  
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas  
Profesional de Prevención

Esteban Vargas Ramírez  
Director Ejecutivo